EJECUTIVO
RADICADO # 2016-00030

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

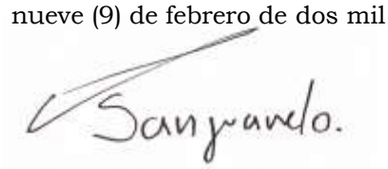

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
Sabana de Torres, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Habida cuenta que, el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), el abogado DAVID MARTINEZ PEREZ, atendida la designación que le fuera efectuada para fungir como curador ad-litem de la demandada NINI JHOANA MESA TELLEZ, se notificó personalmente del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en este asunto, y se le corrió el traslado de rigor (folio 63), el cual venció sin que dentro de la oportunidad establecida se hubiese pronunciado, propuesto excepciones, o manifestado su oposición frente a la orden emitida, sería del caso disponer seguir adelante la ejecución, sino fuera porque con posterioridad aquél manifestó que no aceptaba el cargo por cuanto adujo que la demanda la realizó y presentó él cuando trabajaba como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante e igualmente que tuvo varios inconvenientes de trato con la demandada cuando realizó el cobro prejuridico frente a la obligación objeto de cobro.

La anterior manifestación comporta un conflicto intereses, por lo que se dispone su relevo, y en su lugar se designa al abogado DUVAN INDALECIO HERNANDEZ BARROSO, quien desempeñará el cargo como auxiliar de la justicia, conforme lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 ibidem, por secretaria, líbrese y remítase –vía digital– el oficio correspondiente; con él deberá surtirse la notificación del mandamiento de pago de nuevo, en procura de garantizarle a la llamada a juicio el derecho de contradicción y defensa como garantías cardinales del debido proceso; ahora, habida cuenta que el profesional del derecho DAVID MARTINEZ PEREZ, portador de la T.P. 309516 del C.S.J., no fue diligente en dar a conocer la situación en que se hallaba pues solo lo hizo luego de transcurrir los cinco (5) días de que trata del artículo 49 del C.G.P., y los diez (10) días que establece el artículo 442 ibídem en materia ejecutiva para proponer excepciones, se ordena compulsar copias de la actuación ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, para que investigue si con su actuar éste incurrió en una falta disciplinaria, por secretaria procédase a ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0e33b80745e3edab388d7686b3dc606f77b52dae90f21c7a3b0b16340a906cd6**
Documento generado en 09/02/2021 11:18:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**